



ACTA NUMERO VEINTISIETE.- En la Sala de Reuniones ubicada en el Edificio Municipal de Nuevo Lourdes, del Distrito de Colon, Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, a las nueve horas del día veintiuno de Julio del año dos mil veinticinco, se instala la presente **SESIÓN ORDINARIA**, la cual fue convocada, y una vez verificada la asistencia de los miembros del Concejo Municipal, la cual es presidida por la señora **ANA JANET GONZÁLEZ SERMEÑO**, en su calidad de Alcaldesa Municipal, juntamente con la presencia de la Síndica Municipal señora **MARINA ARACELY TOLENTINO MONTES**, y los Regidores/as Propietarios/as y Suplentes respectivamente en su orden señores(as): **JORGE ALBERTO QUITENÓ GRANADOS, MARIA ISABEL RIVAS DE HUEZO, NOE SAMUEL RIVERA LEIVA, ANDRES ERNESTO LOPEZ SALGUERO, MARIO ALEXANDER RIVERA OLIVORIO, MARIA ROXANA GONZALEZ VALLE, XIOMARA PATRICIA LANDAVERDE ARRIAZA Y NELSON ANTONIO HERNANDEZ CALDERON**, también se cuenta con la presencia del Secretario Municipal [REDACTED]. Y comprobado que ha sido el quórum, de conformidad al Artículo 41 del Código Municipal, la señora Alcaldesa Municipal **DECLARA ABIERTA** la presente sesión; Asimismo se le da lectura a la **AGENDA** a desarrollarse, siendo la siguiente: **1.- Comprobación de Quórum, 2.- Apertura de Reunión, 3.- Lectura y Aprobación de los Puntos de Agenda, 4.- Resolución del Recurso de Revisión interpuesto por la Sociedad INCOE S.A. DE C.V.; contra la Resolución de la Sanción por Construir sin los Permisos de Ley, 5.- Nombramiento de Empleado Municipal por Concurso de Ascenso de Nivel, 6.- Aprobar Programa denominado: FONDO DE OPORTUNIDADES, 7.- Aprobar Código de Ética, Municipio de La Libertad Oeste, 8.- Puntos Varios, 9.- Cierre.-** La cual aprueban en todas y cada una de sus partes, sin ninguna modificación.- Posteriormente se procede al **DESARROLLO DE LA REUNION**, donde se **discutió y se analizó la agenda aprobada y se emitieron los siguientes Acuerdos:**

REFERENCIA: 20101516

ACUERDO NUMERO UNO.-

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

CONSIDERANDO:

- I.** Que el Gobierno de los Municipios como lo establece el Artículo 202 de la Constitución de la República, desarrollado en el Código Municipal en su Artículo 24 y en el Artículo 12 del Código Electoral, estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo, que se integrara con un Alcalde, un Sindico, dos o más regidores propietarios cuyo número será proporcional a la población y cuatro regidores suplentes, para sustituir preferentemente a los propietarios del mismo partido, en caso de ausencia.-
- II.** Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios gozan de autonomía en lo económico, lo técnico y lo administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado principalmente para la administración y gobierno del municipio; asimismo, de acuerdo al Código Municipal, el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada



de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente.-

- III. Que por Decreto Legislativo N-762, de fecha 13 de Junio del año 2023, Publicado en el Diario Oficial número 110, Tomo número 439, de fecha 14 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, el cual por medio del Artículo 1 se estipulo que el territorio de El Salvador para su administración, continuara dividido en los actuales catorce departamento, con cuarenta y cuatro municipios y doscientos sesenta y dos distritos municipales, que los municipios se integraran con uno o más distritos y los actuales municipios no desaparecerán y se convertirán en distritos.-
- IV. Que de acuerdo a dicha reestructuración el Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, quedo integrado por cinco distritos municipales, los cuales son: Distrito de Colon, Distrito de Jayaque, Distrito de Sacacoyo, Distrito de Tepecoyo, y Distrito de Talnique.-
- V. Que esta administración municipal fue electa para el periodo Constitucional correspondiente al uno de Mayo del año dos mil veinticuatro y finaliza el treinta de Abril del año dos mil veintisiete, por lo que es necesario continuar y darle seguimiento a la administración, que es fundamental para la operatividad del Municipio de La Libertad Oeste.-
- VI. Que conforme al Artículo 34 del Código Municipal, establece que: *“Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente”*.-
- VII. Que a sus antecedentes el **RECURSO DE REVISIÓN** firmado por el señor [REDACTED], en calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la [REDACTED], que se puede abreviar [REDACTED]; que consta de 32 folios de fecha 10/06/2025 recibido esa misma fecha a las quince horas con quince minutos, por la Jefa de la Unidad Jurídica del departamento Administrativo Tributario Municipal, presentado y con firma autenticada por la [REDACTED], quien se identificó con Documento Único de Identidad Numero: [REDACTED]; anexa a dicho escrito copias certificadas de los testimonios de escrituras públicas de compraventas de inmuebles con el detalle siguiente:

1. Copia certificada del testimonio de escritura pública de compraventa de inmueble otorgado en la ciudad de San Salvador, a las diez horas, del día veintinueve de Abril de dos mil once, ante los oficios notariales del [REDACTED], compareciendo como comprador el señor: [REDACTED] en calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad; con un área de *DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS*, con número de Matrícula [REDACTED], por el precio de [REDACTED], a favor de la [REDACTED]



_____, que se puede abreviar _____

2. Copia certificada del testimonio de escritura pública de compraventa de inmueble otorgado en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas, del día uno de Febrero del año dos mil dieciséis, ante los oficios notariales del _____, compareciendo como comprador el señor: _____ en calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad; con un área de *SIETE MIL CIENTO DIECISIETE PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS*, con número de Matrícula _____, por el precio de _____, a favor de la _____,
3. Copia certificada del testimonio de escritura pública de compraventa de inmueble otorgado en la ciudad de San Salvador, a las diez horas, del día catorce de Marzo del dos mil dieciocho, ante los oficios notariales del _____, compareciendo como comprador el señor: _____ en calidad de Director Presidente de la Sociedad; con un área de *NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS*, con número de Matrícula _____, por el precio de _____, a favor de la _____,
4. Copia certificada del testimonio de escritura pública de compraventa de inmueble otorgado en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos, del día veinte de Marzo del año dos mil veinte, ante los oficios notariales del _____, compareciendo como comprador el señor: _____ en calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad; con un área de *MIL CIENTO CINCUENTA PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS*, con número de Matrícula _____, por el precio de _____, a favor de la _____,
5. Copia certificada del testimonio de escritura pública de compraventa de inmueble otorgado en la ciudad de San Salvador, a las diez horas, del día veintinueve de Abril del dos mil veinte, ante los oficios notariales del _____, compareciendo como comprador el señor: _____ en calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la _____ que puede abreviarse _____; con un área de *DIEZ MIL*



CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PUNTO CERO CUATRO METROS CUADRADOS, con número de Matrícula [REDACTED], por el precio de [REDACTED]

a favor de la [REDACTED]

VIII. ACTO ADMINISTRATIVO OBJETO DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Que la resolución del procedimiento administrativo sancionatorio definitivo emitido por la autoridad máxima del Municipio de La Libertad Oeste, mediante acuerdo municipal número *SEIS*, del acta numero *VEINTE*, de fecha treinta de Mayo del presente año y notificado a las catorce horas con treinta minutos en fecha seis de Junio del mismo año, recibido, firmado y sellado por [REDACTED], con Documento Único de Identidad número: [REDACTED].

HECHOS QUE EXPONE EL RECURRENTE.

Cito textual:

1. *“Mediante resolución administrativa, se impuso a mi representado una multa por la realización de construcciones sin autorización en CINCO inmuebles diferentes.*
2. *No obstante, únicamente uno de los inmuebles relacionados en el numeral 1 del literal B calificación de la sanción de carácter económica”, marcando la matrícula número: [REDACTED], es propiedad de [REDACTED] los otros **CUATRO INMUEBLES** pertenecen a terceros, sin que exista evidencia de que mi representado haya actuado en representación de los otros titulares registrales, tal como consta en copia certificada de compraventa de dichas propiedades.*
3. *La resolución extiende la sanción a la totalidad de las construcciones sin fundamentar la atribución individual de responsabilidad, ni respetar el principio de defensa respecto a actos ajenos a la esfera jurídica de mi cliente”.*

En ese mismo sentido el recurrente expresa sus argumentos de derecho citando de forma textual Artículos de la Ley de Procedimientos Administrativos en adelante LPA, la Constitución de la República y la Ley General Tributaria Municipal, en los que basa su pretensión de la forma siguiente:

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

1. Inobservancia del principio de legalidad- Art. 3 de la LPA.

“La Administración Pública debe servir con objetividad a los intereses generales, y sus actuaciones están sujetas a los siguientes principios:



Legalidad: La Administración Pública actuará con pleno sometimiento al ordenamiento jurídico, de modo que solo puede hacer aquello que esté previsto expresamente en la Ley y en los términos en que ésta lo determine;(...)

“La imposición de una multa por actos ejecutados en bienes de terceros sin prueba de participación directa o indirecta, carece de sustento jurídico y constituye una extralimitación de las atribuciones legales de esa municipalidad”.

2. Nulidad absoluta por prescindir del procedimiento legal-Art.36 lit. b)

b) “(...) Se dicten prescindiendo absolutamente del procedimiento legalmente establecido; se utilice uno distinto al fijado por la Ley, o se adopten en ausencia de fases esenciales del procedimiento previsto o de aquellas que garantizan el derecho a la defensa de los interesados;(...)

En el procedimiento sancionador omitió fases esenciales como la debida individualización de responsabilidades, la comprobación de titularidad y audiencia diferenciada de cada sujeto jurídico afectado, aun teniendo en su poder las escrituras de compraventas de los inmuebles marcados con las matriculas número(...)

3. Violación del derecho de defensa y la garantía de audiencia.

Según la doctrina constitucional, es indispensable que los individuos contra quienes se instruye un determinado proceso, tenga pleno conocimiento del hecho o actuación que se les reprocha, brindándoles además una oportunidad procedimental de exponer sus razonamientos. En este erráticamente se condena a mi representada por las construcciones realizadas en las propiedades marcadas bajo las matriculas número (...)

4. Ausencia de legitimación procesal y agravio personal-Art. 65.

Mi representada carece de legitimación procesal para responder por hechos ejecutados en nombre o representación de otros propietarios....

Art. 65 de la LPA. Estarán legitimados para intervenir en el procedimiento administrativo:

- Los titulares de derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos;*
- Aquellos cuyos intereses legítimos individuales o colectivos puedan resultar afectados por la resolución, y se apersonen en el procedimiento antes que haya recaído resolución definitiva;(...)*

5. Violación al principio de verdad material-Art. 3 núm. 8, de la LPA.

La administración debió verificar con rigurosidad la realidad objetiva de los hechos, identificados en que inmueble se ejecutaron las construcciones y quien fue su ejecutor (...)



Art. 3. núm. 8 de la LPEA. Verdad Material: Las actuaciones de la autoridad administrativa deberán ajustarse a la verdad material que resulte de los hechos, aun cuando no hayan sido alegados ni se deriven de pruebas propuestas por los interesados;(...)

6. *Infracción al principio de Seguridad Jurídica – Art. 1 de la Cn.*

El principio de seguridad jurídica protege a los ciudadanos frente a las decisiones estatales imprevisibles.

En este caso, se ha alterado la situación jurídica de mi cliente sin procedimiento regular y sin bases jurídicas claras, pues se ha asumido erróneamente que mi representada es dueña de inmuebles ajenos, y además se le ha condenado bajo el mismo supuesto, quebrantado con ello el art.1 de la Constitución (...)

7. *Prescripción de la potestad sancionadora.*

Uno de los pilares que legitiman el ejercicio del ius puniendi en sede administrativa es el respeto irrestricto al principio de legalidad temporal, el cual establece que la potestad sancionadora del Estado no puede ejercerse indefinidamente, sino que debe someterse a plazos razonables que salvaguarden la seguridad jurídica del administrado.

*En el caso que nos ocupa, consta de forma incontrovertible, que mi representada compra el único inmueble inscrito a su favor desde la fecha veintinueve de abril de dos mil once, y desde dicha fecha la administración no hizo uso de su potestad sancionadora, hasta la primera notificación formal del procedimiento sancionatorio que tuvo lugar en octubre de 2024, es decir, transcurrido más de doce años desde la comisión de los hechos. Aunado a ello hace referencia a que, **el plazo para la potestad sancionadora de la administración pública es de tres años**, citando los art.40 de la LPA en relación con el art.-62 de la Ley General Tributaria Municipal, en concordancia con las sentencias Ref. 88-B-2003, Sala de lo Contencioso Administrativo, Corte Suprema de Justicia, Auto Ref. 32-2018, Sala de lo Contencioso Administrativo.*

En razón de lo antes expuesto por el recurrente hace su petición en los siguientes términos:

- *Se le admita el presente recurso de revisión, - Se declare la nulidad de pleno derecho de la resolución recurrida, - Subsidiariamente, se modifique la resolución limitando su efecto exclusivo a la propiedad de mi cliente y - Se garantice el respeto al debido proceso, a la legalidad y a la correcta individualización de responsabilidad.*

IX. *ANÁLISIS DE PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REVISIÓN.*

*Que habiéndose interpuesto en el tiempo legal establecido para ello el **RECURSO DE REVISIÓN** en relación al Art. 135 del CM en relación con los Arts. 123, 124, 125 y 126 de la LPA.*

Es de carácter esencial hacer un breve análisis de los actos recurribles en vía administrativa, es por ello que se trae a colación la siguiente disposición legal.



Actos Recurribles

Art. 123. Son recurribles en la vía administrativa los actos definitivos como los de trámite. Los actos de trámite podrán impugnarse de manera autónoma de los actos definitivos cuando pongan fin al procedimiento haciendo imposible su continuación, decidan anticipadamente el asunto de que se trate o cuando produzcan indefensión o un daño irreparable. La oposición al resto de actos de trámite deberá alegarse al impugnar la resolución que ponga fin al procedimiento. Excepcionalmente, también son recurribles las resoluciones firmes.

Contra las normas y disposiciones de carácter general adoptadas por la Administración Pública, no procederá ningún recurso directo en la vía administrativa. Sin embargo, el recurso contra un acto podrá fundarse en la nulidad de alguna disposición administrativa de carácter general. En este caso, si el órgano competente apreciar que la norma podría adolecer de un vicio calificado de nulidad absoluta, suspenderá el trámite del recurso e incoará el procedimiento para la revisión de oficio de las normas administrativas, de conformidad con lo establecido en esta Ley.

Dicha disposición legal tiene una relación vinculante con el Artículo 124 inciso segundo que expresa lo sucesivo *“Con carácter extraordinario, solo contra los actos firmes en la vía administrativa, cabrá interponer recurso de revisión, el cual también tendrá carácter potestativo” [...].*

Es por ello que, es importante establecer y definir en cuanto a los actos recurribles en la vía administrativa, de conformidad a la LPA que determina y armoniza la actividad recursiva en sede administrativa.

Ahora bien, el presente recurso de revisión ha sido interpuesto de conformidad al Artículo 135 del Código Municipal, en adelante CM, el cual expresa: ***“De los acuerdos del concejo se admitirá recurso de revisión, para ante el mismo concejo, que se podrá interponer dentro de los tres días hábiles siguientes a la respectiva notificación.***

Admitido el recurso, el concejo resolverá a más tardar en la siguiente sesión, sin más trámite ni diligencias. (7)

No obstante el Procedimiento Administrativo Sancionatorio tiene su marco legal especial aplicable al caso en particular, pues ya en la resolución impugnada se detalla de forma amplia el marco legal y su debido procedimiento, es por ello que el recurso de revisión debió de interponerse de conformidad al Art. 136 de la LPA, que manifiesta en su texto literal ***“Podrá interponerse recurso extraordinario de revisión contra los actos firmes en la vía administrativa ante el superior jerárquico, si lo hubiera, o ante el propio órgano que los dictó, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:***

- 1. Si al dictar el acto se hubiera incurrido en manifiesto error de hecho que aparezca de los propios documentos incorporados al expediente;***
- 2. Cuando aparezcan documentos con valor esencial para la resolución del asunto, ignorados al dictarse la resolución, o de imposible aportación entonces;***



3. En el caso que para la emisión del acto hayan influido esencialmente documentos, peritajes o testimonios declarados falsos por Sentencia Judicial firme anterior o posterior al acto, siempre que, en el primer caso, el interesado desconociera la declaración de falsedad; y,
4. Cuando el acto se hubiese dictado como consecuencia de cohecho, violencia u otra conducta punible y se haya declarado así en virtud de Sentencia Judicial firme.

En ese sentido se procede el análisis de los requisitos esenciales que establece el Art. 125 de la LPA, para interponer todo tipo de recurso en sede administrativa, determinándose que cumple con los requisitos esenciales que menciona a la disposición legal antes citada, por lo cual es facultad de la administración municipal resolver, ya que la misma disposición legal en el inciso tercero establece: *“El error en la calificación del recurso por parte del recurrente, no será obstáculo para su tramitación, siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter e intención”*.-

X. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA LIBERTAD OESTE.

Que con fecha 10 de Julio del 2025, se notificó auto de prórroga del plazo para emitir la presente resolución de conformidad al Art. 83 de la LPA.

Consta en el expediente administrativo copia simple de testimonio de escritura de constitución de la [REDACTED], que se puede abreviar [REDACTED]; otorgada en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veintiocho de Noviembre del año dos mil, ante los oficios notariales del [REDACTED], en la cual los otorgantes son los siguientes: [REDACTED]

[REDACTED] los dos primeros además de actuar por si, lo hacen también como padres del menor de edad [REDACTED]. Inscrita en el Registro de Comercio al número [REDACTED] del Libro [REDACTED] del Registro de Sociedades, desde el folio [REDACTED], con fecha de inscripción San Salvador, [REDACTED]

Del análisis de las copias de los testimonios de las escrituras de compraventa de inmuebles se determina que en los CINCO de ellos compareció el señor [REDACTED] en calidad de comprador; mismo que se encuentra como fundador en la escritura de constitución de la Sociedad [REDACTED], junto al señor [REDACTED], que actualmente ostenta la calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la referida Sociedad; así como también CUATRO de los inmuebles pertenecen a [REDACTED]

Refiere el recurrente que únicamente *“UN INMUEBLE pertenece a su representada y los otros CUATRO INMUEBLES pertenecen a terceros, sin que exista evidencia de que mi representado haya actuado en*



representación de los otros titulares registrales, tal como consta en copia certificada de compraventa de dichas propiedades” (...)

Referente a ello consta en el expediente administrativo **ACTA de las 10:00am a las 10:30am de fecha 12/11/2024** mediante la cual se llevó a cabo reunión en las oficinas de la Sociedad con las personas siguientes:

[REDACTED], en la calidad ya conocida, Licenciada [REDACTED], Licenciado [REDACTED], en calidad de Jefe del Departamento Administrativo Tributario Municipal y [REDACTED], en calidad de Gerente Financiera y Tributaria; acta en la que consta que el objetivo de la reunión fue para solicitar nuevamente los permisos de construcción por las naves construidas en los diferentes inmuebles de los accionistas según número de parcelas 34, 43, 44, 50002 y 37 (ya escriturados) informando la Licenciada [REDACTED], **QUE NO TIENEN PERMISO DE CONSTRUCCIÓN APROBADO EN NINGUNO DE LOS INMUEBLES;** así mismo consta en el acta que la Licenciada [REDACTED], **entregó copias de escrituras de inmuebles entre las parcelas 44, 37 y 43;** misma que fue firmada en legal forma por los miembros antes mencionados; y así sucesivamente de conformidad al Art. 110 de la LPA en reiteradas audiencias a lo largo de este procedimiento, en ningún momento los representantes de la Sociedad hicieron mención o proporcionaron la información en relación a otras Sociedades mercantiles; al respecto la administración municipal y con estricto sometimiento a los principios que rigen la administración pública de conformidad al Art. 3. de la LPA. La Administración Pública debe servir con objetividad a los intereses generales, y sus actuaciones están sujetas a los siguientes principios:

(...) **8. Verdad Material:** Las actuaciones de la autoridad administrativa deberán ajustarse a la verdad material que resulte de los hechos, aun cuando no hayan sido alegados ni se deriven de pruebas propuestas por los interesados; y,

Buena fe: Todos los participantes en el procedimiento deben ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una persona correcta, la cual se presume respecto de todos los intervinientes”.

Las exposiciones del Administrador Único Propietario y Representante Legal de la [REDACTED], **riñen con los principios invocados; ya que de manera maliciosa y perniciosa manifiesta “que no existe evidencia en que haya actuado en representación de los otros inmuebles”...; situación que se desvirtúa con los hechos narrados en el acta antes relacionada;** ya que si bien es cierto no manifestó o no se mostró parte en representación de otras sociedades, tampoco en ningún momento los representantes de la Sociedad hicieron mención o proporcionaron la información en relación a otras sociedades mercantiles; a pesar que ellos mismos entregaron copias simples de las escrituras de los inmuebles; nótese que pretende hacer ver en este procedimiento que desconoce o ignora el titular de la [REDACTED],

En cuanto a: 1. “la inobservancia del principio de legalidad- Art. 3 de la LPA. Cabe recalcar lo siguiente: La administración municipal desde el inicio del procedimiento se ha sometido al estricto cumplimiento y atribuciones legales dentro de sus facultades y con estricto cumplimiento a la normativa aplicable al caso en



particular; tal cual se expresó y se le dio a conocer los marcos legales aplicables en dicho procedimiento de conformidad pues así consta en las notificaciones y emplazamientos de las resoluciones que se han emitido por la máxima autoridad municipal; **2. Nulidad absoluta por prescindir del procedimiento legal-Art.36 lit. b)** Nuevamente se reitera el procedimiento administrativo que se ha establecido en este caso en particular, determinando y delimitando el marco legal aplicable en las leyes y ordenanzas respectivas que desde el inicio de este procedimiento se le ha hecho de su conocimiento a la a Sociedad sujeta de este procedimiento administrativo sancionatorio; tales son: Ley de Urbanismo y Construcción, Reglamento a la Ley de Urbanismo y Construcción, Ley de Procedimientos Administrativos y el Código Municipal; aplicando el estricto procedimiento establecido en la normativa antes señalada. **3. Violación del derecho de defensa y la garantía de audiencia.** Nuevamente nótese la aplicabilidad errónea y maliciosamente de este principio invocado; pretende hacer notar que esta administración no le ha otorgado los derechos de audiencia y defensa; consta en el proceso que: (...) "Habiéndose notificado a las diez horas con diez minutos del día 08 de abril del año 2025, a la [REDACTED], que se puede abreviar [REDACTED]; resolución emitida mediante Sesión Ordinaria celebrada por el Concejo Municipal el día treinta y uno de marzo del año dos mil veinticinco, de conformidad al Acta Municipal Número Doce que contiene el acuerdo Número diez, emitido y certificado con fecha cuatro de abril del dos mil veinticinco, por el Secretario Municipal; notificación recibida, firmada y sellada por [REDACTED] quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad Número: [REDACTED]"

Habiéndose vencido el plazo el día treinta de Abril del año dos mil veinticinco, sin que la Sociedad en mención hiciera uso de su derecho de audiencia, defensa y presentara la prueba que considerara útil pertinente e idóneo, el Concejo Municipal como garante de los intereses del municipio de la Libertad Oeste y en usos de sus facultades procede a emitir resolución final de conformidad al artículo 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos que establece: "La resolución que ponga fin al procedimiento sancionador deberá ser motivada, y contendrá una relación detallada de los hechos, la valoración de las pruebas de cargo y de descargo producido y los argumentos jurídicos en que se fundamenta la decisión"(...). **4. Ausencia de legitimación procesal y agravio personal-Art. 65.** Reiteradamente resulta malicioso y de mala fe la invocación de este principio en cuanto a la legitimación procesal; ya que como se ha mencionado anteriormente y que consta en el expediente la [REDACTED]; sujeta de este procedimiento administrativo sancionatorio se le han otorgado las garantías mediante el cual se le han garantizado los plazos procesales para que comparezca ejercer su derecho de audiencia y defensa y libertad probatoria a fin de que pruebe y desvirtúe los hechos confrontando los elementos probatorios que constan en el expediente; consta en el expediente que a partir de septiembre de 2024 se dio inicio con este procedimiento realizando diferentes actos administrativos entre los cuales hay diversas reuniones en diferentes fechas y en ningún momento los representantes de la [REDACTED] hicieron mención o dieron a conocer a esta administración que existían otras Sociedades mercantiles aledañas a su SOCIEDAD, a efecto de que se pudiese en su momento **identificar, delimitar e individualizar** y así establecer los procedimientos respectivos por separado; es decir por cada una de las personas jurídicas que hayan o que estén incumpliendo la normativa, a efecto de establecerles el procedimiento administrativo sancionatorio correspondientes. **5. Violación al principio de verdad material-Art. 3 núm. 8, de la LPA.** La sociedad sujeta a este procedimiento



administrativo sancionatorio no se le ha sancionado por hechos nuevos o en su defecto hechos ajenos a su conocimiento, es decir desde el inicio de este procedimiento tienen pleno conocimiento sobre los hechos que se le sancionan ya que a esta administración municipal corresponde la facultad sancionadora; misma que fue remitida a través de un informe por la **Oficina de Planificación para el Valle de San Andrés, que se abrevia OPVSA** a efecto de que se iniciara tal procedimiento. “(...)De tal manera que el día 30/10/2024, la señora alcaldesa con atención a la Unidad de Registro de Catastro de la Municipalidad recibió informe de fecha 28/10/2024, emitido por la coordinadora de Oficina de Planificación para el Valle de San Andrés, que se abrevia OPVSA; mediante el cual informa lo siguiente: “después de realzar monitoreo de proyectos se pudo constatar que se ha desarrollado la construcción varias naves para bodegas (Industriales) que pertenecen a la sociedad, [REDACTED], y que no cuentan con los permisos”.

Después de consular en nuestros archivos, se pudo constatar que las referidas naves; **No cuentan con los permisos por parte de esta oficina” [...]**

El hecho de realizar obras de construcción sin contar con los permisos respectivos constituye una transgresión a las normas y leyes de urbanismo y construcción y a la Ordenanza del Control del Territorio del municipio hoy distrito de Colón, por lo que será objeto de la aplicación de una sanción económica, dicha sanción deberá ser ejecutada por la Alcaldía Municipal de Colon según lo establece los Art. No 43 y 44 de la referida ordenanza”. **6. Infracción al principio de Seguridad Jurídica – Art. 1 de la Cn.** El procedimiento irregular al que hace alusión el Administrador Único Propietario y Representante Legal de la [REDACTED] en cuanto a la vulneración de la seguridad jurídica, riñe tal manifestación, ya con los actos administrativos emitidos desde el inicio del procedimiento en el que constan que se le ha hecho del conocimiento sobre la base legal y los procedimientos establecidos en el marco legal aplicable a este caso en particular; así como también con plena claridad se le ha hecho del conocimiento sobre la sanción a la que está sujeto por el incumplimiento al marco legal y las ordenanzas aplicables; pues bien la seguridad jurídica lleva implícito los derechos de audiencia, defensa y libertad probatoria del administrado; para el caso en mención la sociedad ha hecho **CASO OMISO DE LOS PLAZOS** que se le han establecido desde el inicio de este procedimiento; en relación a ello, cabe citar lo siguiente: “Este Tribunal ha sostenido en Sentencia de proceso común dictada a las ocho horas nueve minutos del día cuatro de septiembre del año dos mil dieciocho, en el proceso NUE 00021-18-ST-COPC-CAM, que “la Sala de lo Constitucional, ha establecido que la seguridad jurídica es: la certidumbre del imperio de la ley, en el sentido que el Estado protegerá los derechos de las personas tal como la ley los declara, imponiéndole, además, el deber insoslayable de respetar y asegurar la inviolabilidad de los derechos constitucionales, delimitando de esa manera las facultades y deberes de los poderes públicos.”(V. gr. Sentencias definitivas dictadas en los procesos de Amparo 142-2007 y 199-2007 del 30-IV-2010 y 15-I-2010, respectivamente.)

Por otra parte, la Sala de lo Contencioso Administrativo ha determinado respecto del principio de seguridad jurídica que: “[...] es un principio universalmente reconocido del Derecho que se entiende como certeza práctica del Derecho, y representa la seguridad de que se conoce o puede conocer lo previsto como prohibido, mandado y permitido por el poder público respecto de uno para con los demás y de los demás para con uno. La seguridad jurídica es la garantía dada al individuo, por el Estado, de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán violentados o que, si esto llegará a producirse, le serán asegurados por la sociedad, la protección y reparación.



En resumen, la seguridad jurídica es la certeza que tiene el individuo de que su situación jurídica no será modificada más que por procedimientos regulares, y conductos establecidos previamente.” (Sentencia definitiva de las nueve horas cuarenta y ocho minutos del veintiséis de agosto de dos mil trece, referencia 255-2010).

En atención a lo anterior puede afirmarse, que el principio de seguridad jurídica se erige como la estabilidad del orden jurídico, generando así un cierto grado de predictibilidad respecto de las consecuencias jurídicas que puede conllevar una determinada conducta ciudadana. Dicha predictibilidad, deviene en el caso de nuestro ordenamiento jurídico –de tradición del civil law-, de la aplicación de las normas previstas por el legislador, las cuales, en caso de indeterminación o falta de previsión para resolver una determinada situación, serán suplidas mediante la jurisprudencia, debiendo los Tribunales en estos casos, establecer un sistema uniforme de precedentes.”.

Es decir, la [REDACTED], **tiene pleno conocimiento desde el inicio de este procedimiento las consecuencias legales por haber infringido las normas, al haber construido naves industriales sin los permisos correspondientes.**

Prescripción de la potestad sancionadora. Para el caso en particular la prescripción de la potestad sancionadora no contiene aplicación de conformidad al Artículo 62 de la Ley General Tributaria Municipal, del cual hace mención; ya que este caso en particular el procedimiento que se está ejecutando no es en relación al Art. 3 de la LGTM que establece “(...) *Son Tributos Municipales: los Impuestos, las Tasas y las Contribuciones Especiales Municipales*”; o en su defecto por contravenciones a la normativa de la Ley General Tributaria Municipal; es decir, el procedimiento administrativo sancionatorio **no es de naturaleza tributaria**; si no por haber infringido la normativa en cuanto se refiere a **llevar a cabo construcciones sin los permisos correspondientes emitidos por las instituciones respectivas en este caso La alcaldía municipal.**

Dicho lo anterior es de suma relevancia para esta autoridad máxima recalcar al administrado que no solo goza de derechos y garantías que le otorgan el marco legal; sino que también tiene obligaciones para con esta administración municipal de conformidad a los arts. 3. número 9 y 17 de la LPA, que expresa lo siguiente:

Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Art. 17.- de la LPA.

Correlativamente con los derechos que les asisten y con el fin de contribuir a la eficacia de la Administración Pública, los ciudadanos tendrán los siguientes deberes:

- 1. Cumplir la Constitución de la República, las Leyes y el ordenamiento jurídico en general;**
- 2. Actuar de acuerdo con el principio de buena fe, absteniéndose de emplear maniobras dilatorias en los procedimientos y de efectuar o aportar declaraciones o documentos falsos o hacer peticiones o afirmaciones temerarias;**
- 3. Ejercer con responsabilidad y lealtad sus derechos, evitando la reiteración de solicitudes improcedentes;**
- 4. Observar un trato respetuoso con el personal al servicio de la Administración Pública; y,**
- 5. Prestar la colaboración que le sea requerida para el buen desarrollo de los procedimientos.**



El incumplimiento de estos deberes, no podrá ser invocado por la Administración Pública como argumento para ignorar o desestimar el derecho reclamado por la persona. Sin embargo, cuando corresponda, podrá dar lugar a las sanciones penales o administrativas establecidas en las Leyes.

Así como también se le recuerda de las posibles penalizaciones en las que incurren aquellas personas que hacen declaraciones falsas, omiten, o con el fin de incumplir usan tácticas dilatorias que desvirtúan y dilatan los procedimientos; para el caso existe basta prueba documental en la que consta que la [REDACTED] **ha hecho caso omiso a los plazos procesales que se le han otorgado, así como también NO ha proporcionado la información y documentación fehaciente en relación a los permisos de construcción incumpliendo de forma clara y expresa la normativa legal.-**

XI. POR LO TANTO Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, ESTE CONCEJO: De conformidad en las facultades que nos confieren los Artículos 14, 15, 18, 203, 204 y 205 de la Constitución de la República, en relación con los Artículos 2, 29 y 30 Numerales 4, 14 y 15, Artículos 31 Numeral 13, 34, 35, 43, 131 y 133 todos del Código Municipal, y Artículos 1 Numeral 4, 2, 3, 64, 106, 107, 123, 124, 125, 136, 137, 138, y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por unanimidad se **ACUERDA:**

- I. TÉNGASE** por interpuesto y admitido **RECURSO DE REVISIÓN** firmado por el señor [REDACTED], en calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la [REDACTED], que se puede abreviar [REDACTED]
- II. NO HA LUGAR** la **NULIDAD DE PLENO DERECHO** solicitada en tal recurso por el Administrador Único Propietario y Representante Legal.
- III. MODIFÍQUESE Y DELIMÍTESE** la sanción correspondiente a la [REDACTED], que se puede abreviar [REDACTED] representada por el Administrador Único Propietario y Representante Legal señor [REDACTED]; por el inmueble con número de Matrícula: [REDACTED], por el precio de [REDACTED], a favor de la [REDACTED], que se puede abreviar [REDACTED]
- IV. SANCIÓNENSE** con una multa equivalente al 10% sobre el precio establecido en el testimonio de escritura pública de compraventa de inmueble a favor de la sociedad; por un monto de: [REDACTED]



- V. **ORDÉNESE** el pago en concepto de multa por la cantidad de: [REDACTED]
[REDACTED], a la [REDACTED]
[REDACTED], que se puede abreviar [REDACTED],
- VI. **OTÓRGUESE** un plazo de TRES días hábiles contados a partir del día siguiente de haber recibido la presente resolución a la sociedad en mención, para que efectúe el pago por la cantidad antes indicada, de conformidad al Artículo 133 del Código Municipal.
- VII. **ADVIÉRTASE** a la sociedad que, en caso de hacer caso omiso a la presente resolución, a esta administración municipal le queda habilitada la vía judicial para hacer efectivo el cobro y por ende el pago de conformidad al Artículo 131 del Código Municipal y leyes aplicables al caso en particular ante los tribunales competentes.
- VIII. **ORDÉNESE** al **DEPARTAMENTO DE CATASTRO INMUEBLES** el diligenciamiento en relación a notificar la presente resolución establecida por medio de acuerdo municipal, y el resguardo del presente en el proceso que para tal efecto lleva la administración Municipal.
- IX. **ORDÉNESE** a la **UNIDAD DE CUENTAS CORRIENTES DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO TRIBUTARIO** el ingreso de los valores en concepto de multa de conformidad al detalle antes citado al sistema tributario municipal.
- X. **AGRÉGUENSE** al expediente administrativo la presente resolución junto con la notificación realizada en legal forma a la Sociedad.
- XI. **CONTINÚE** con el trámite de Ley correspondiente.

NOTIFIQUESE, en su momento legal oportuno la presente resolución devenida ante el **RECURSO DE REVISIÓN**, en cuanto a la **modificación y delimitación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DEFINITIVO** a la [REDACTED], que se puede abreviar [REDACTED], por medio de su representa legal y/o sus apoderados.

""""""""""**CERTIFIQUESE**""""""""""

ACUERDO NUMERO DOS.- El Concejo Municipal del Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal; y **CONSIDERANDO: I)** Que el Gobierno de los Municipios como lo establece el Artículo 202 de la Constitución de la República, desarrollado en el Código Municipal en su Artículo 24 y en el Artículo 12 del Código Electoral, estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo, que se integrara con un Alcalde, un Sindico, dos o más regidores propietarios cuyo número será proporcional a la población y cuatro regidores suplentes, para sustituir preferentemente a los propietarios del mismo partido, en caso de ausencia.- **II)** Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios gozan de autonomía en lo económico, lo técnico y lo administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado principalmente para la administración y gobierno del municipio; asimismo, de acuerdo al



Código Municipal, el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente.- **III)** Que por Decreto Legislativo N-762, de fecha 13 de Junio del año 2023, Publicado en el Diario Oficial número 110, Tomo número 439, de fecha 14 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, el cual por medio del Artículo 1 se estipulo que el territorio de El Salvador para su administración, continuara dividido en los actuales catorce departamento, con cuarenta y cuatro municipios y doscientos sesenta y dos distritos municipales, que los municipios se integraran con uno o más distritos y los actuales municipios no desaparecerán y se convertirán en distritos.- **IV)** Que de acuerdo a dicha reestructuración el Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, quedo integrado por cinco distritos municipales, los cuales son: Distrito de Colon, Distrito de Jayaque, Distrito de Sacacoyo, Distrito de Tepecoyo, y Distrito de Talnique.- **V)** Que esta administración municipal fue electa para el periodo Constitucional correspondiente al uno de Mayo del año dos mil veinticuatro y finaliza el treinta de Abril del año dos mil veintisiete, por lo que es necesario continuar y darle seguimiento a la administración, que es fundamental para la operatividad del Municipio de La Libertad Oeste.- **VI)** Que conforme al Artículo 34 del Código Municipal, establece que: *“Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente”*.- **VII)** Que es de vital importancia contar con el recurso humano para que la Municipalidad opere de forma eficiente y eficaz, durante la presente administración.- **VIII)** Que el Artículo 1 de la Ley de Carrera Administrativa Municipal establece que: El objeto de la presente Ley es desarrollar los principios constitucionales relativos a la carrera administrativa municipal y garantizar la eficiencia del Régimen Administrativo Municipal mediante el ofrecimiento de igualdad de oportunidades para el ingreso al servicio público municipal, la capacitación permanente, la estabilidad en el cargo y la posibilidad de ascensos y traslados. Para lograr estos objetivos, el ingreso, la permanencia y el ascenso en los empleos de la carrera administrativa municipal se hará exclusivamente con base en el mérito y aptitud; con exclusión de toda discriminación que se base en motivos de carácter político, racial, social, sexual, religioso o de cualquiera otra índole. Cada Municipalidad deberá regirse conforme a las disposiciones establecidas en la presente Ley.- **IX)** Que de conformidad al Artículo 11 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, son funcionarios o empleados de carrera, los nombrados para desempeñar cargos o empleos permanentes comprendidos en los Artículos 6, 7, 8 y 9 de esta Ley, sin importar la forma en que hubieren ingresado al cargo o empleo.- **X)** Que los concursos de ascenso serán convocados para promover a niveles y categorías superiores, a los servidores públicos de carrera de la respectiva Municipalidad o entidad Municipal que demuestren poseer los requisitos y méritos exigidos para el desempeño del cargo.- **XI)** Que el Artículo 27 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, establece: ***“Que al ocurrir una vacante en una Municipalidad, el respectivo Concejo o el Alcalde o la máxima autoridad, según corresponda, convocara a los funcionarios y empleados de carrera de la respectiva institución que tuvieran interés, por medio de aviso colocado en la cartelera oficial de la misma, la esquila será fijada por el termino de cinco días anteriores a la fecha del concurso.”***- **XII)** Que actualmente está vacante la plaza de **ENCARGADO DE LA UNIDAD DE MANTENIMIENTO VIAL**, en esta Municipalidad, la cual tiene como misión: Coordinar y dirigir las actividades de mantenimiento y reparación de la infraestructura vial, urbana y rural, garantizando el buen estado de las vías públicas,



optimizando recursos y asegurando la seguridad de los usuarios.- **XIII)** Que por tal razón se realizó **CONCURSO DE ASCENSO DE NIVEL** previamente convocado por la Alcaldesa Municipal, tal como establece el Artículo 24 de la LCAM, el cual dice: *“El acceso a la carrera administrativa municipal y los ascensos a cargos de superior nivel comprendidos dentro de la misma o los ascensos de categoría dentro de un mismo cargo o empleo, se hará por concurso previamente convocado por el Concejo Municipal o el Alcalde, o la Máxima Autoridad Administrativa, según corresponda. En los concursos se deben garantizar los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.”*- **XIV)** Que del proceso anteriormente relacionado se recibieron en el periodo del 08 al 14 de Julio del presente año, en el departamento de **TALENTO HUMANO**, los currículums de los empleados municipales [REDACTED] (Auxiliar de Catastro), [REDACTED] (Técnico Analista Catastral), y [REDACTED] (Auxiliar de Cuentas Corrientes), los cuales se procedieron a revisar y analizar por parte de la Comisión Municipal de la Carrera Administrativa, con el objeto de conocer de cada uno, sus habilidades, destrezas y aptitudes para apreciar la capacidad, idoneidad y potencialidad de los aspirantes a la plaza en referencia.- **XV)** Que teniendo a la vista **ACTA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA**, de fecha dieciséis de Julio del presente año, donde dan a conocer que habiendo recibido del departamento de Talento Humano la documentación respectiva, previa convocatoria de Ley, esta comisión procedió a verificar los tres currículums y exámenes de conocimiento de los que están concursando a la plaza de **ENCARGADO DE LA UNIDAD DE MANTENIMIENTO VIAL**, siendo el empleado [REDACTED], quien se está desempeñando como **AUXILIAR DE CATASTRO**, obtuvo la mejor calificación general, destacando por cumplir con los requisitos para la plaza, así como demostrar los conocimientos y competencias necesarios para desempeñar el cargo, por tanto esta comisión considera que dicho empleado cumple con la formación básica, de conocimientos específicos y competencias conductuales establecidos en el perfil para optar a la plaza. No se realizan pruebas de idoneidad por ser evidente sus capacidades y destrezas para optar al referido nivel funcional. Esta comisión acuerda por unanimidad proponer ante Concejo al empleado [REDACTED], para que asuma la plaza de **ENCARGADO DE LA UNIDAD DE MANTENIMIENTO VIAL**.- **XVI)** Que los miembros de este Concejo Municipal toman a bien la recomendación emitida por la comisión municipal, aunado que consideran que es la persona idónea que cumple con los requisitos y perfil para desempeñarse en dicho cargo, además cuenta con la experiencia y conocimientos requeridos, por tener las credenciales respectivas.- **XVII) POR LO TANTO Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, ESTE CONCEJO:** De conformidad en las facultades que nos confieren los Artículos 203 y 204 Numeral 4 de la Constitución de la República, en relación con los Artículos 3 Numeral 4, Artículos 29 y 30 Numerales 4 y 14, Artículos 34, 35, 43 y 91 del Código Municipal, y Artículos 23, 24, 25 26, 27, 29, 31 y 36 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, por unanimidad se **ACUERDA:** **I) NOMBRAR** al empleado [REDACTED] como **ENCARGADO DE LA UNIDAD DE MANTENIMIENTO VIAL**, quien desempeñara dicho cargo, en un periodo de prueba de dos meses, a partir del veintidós de Julio al veintidós de Septiembre del presente año, devengando un **SALARIO** mensual de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$800.00)**, con las prestaciones de Ley. Dicha erogación se efectuará de **FONDO MUNICIPAL**, bajo la cifra presupuestaria **51101**.- **II) LAS FUNCIONES** que desempeñara el **ENCARGADO DE LA UNIDAD DE MANTENIMIENTO VIAL**, nombrado al efecto, **son las siguientes:** **a)** Elaborar y ejecutar programas de mantenimiento preventivo y correctivo de vías, **b)** Elaboración de presupuestos, **c)** Elaboración de perfiles y anteproyecto, **d)** Dibujo de planos ejecutivos y detalles taller, **e)** Generar informes técnicos con la información obtenida por el supervisor técnico, **f)**



Administrar recursos materiales, maquinaria y personal asignado, **g)** Tramitar permisos, autorizaciones ambientales y otros requisitos legales, **h)** Llevar el control de proveedores externos, **i)** Promover capacitación y asegurar el cumplimiento de normas de seguridad laboral, **j)** Implementar sistemas tecnológicos para el monitoreo de las condiciones viales y gestión eficiente, **k)** Mantener comunicación con comunidades, instituciones y actores externos relacionados con infraestructura vial, **l)** Elaborar informes técnicos, avances y rendiciones de cuentas. **III) GÍRENSE INSTRUCCIONES** a la **GERENTE ADMINISTRATIVA** para que en coordinación con el(a) **JEFE(A) DE TALENTO HUMANO** realicen la notificación al empleado en referencia, tal como se ha acordado por esta autoridad municipal.- Certifíquese el presente acuerdo y remítase a donde corresponda para los efectos legales pertinentes.- **ACUERDO NUMERO TRES.**- El Concejo Municipal del Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal; y **CONSIDERANDO:** **I)** Que el Gobierno de los Municipios como lo establece el Artículo 202 de la Constitución de la República, desarrollado en el Código Municipal en su Artículo 24 y en el Artículo 12 del Código Electoral, estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo, que se integrara con un Alcalde, un Sindico, dos o más regidores propietarios cuyo número será proporcional a la población y cuatro regidores suplentes, para sustituir preferentemente a los propietarios del mismo partido, en caso de ausencia.- **II)** Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios gozan de autonomía en lo económico, lo técnico y lo administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado principalmente para la administración y gobierno del municipio; asimismo, de acuerdo al Código Municipal, el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente.- **III)** Que por Decreto Legislativo N-762, de fecha 13 de Junio del año 2023, Publicado en el Diario Oficial número 110, Tomo número 439, de fecha 14 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, el cual por medio del Artículo 1 se estipulo que el territorio de El Salvador para su administración, continuara dividido en los actuales catorce departamento, con cuarenta y cuatro municipios y doscientos sesenta y dos distritos municipales, que los municipios se integraran con uno o más distritos y los actuales municipios no desaparecerán y se convertirán en distritos.- **IV)** Que de acuerdo a dicha reestructuración el Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, quedo integrado por cinco distritos municipales, los cuales son: Distrito de Colon, Distrito de Jayaque, Distrito de Sacacoyo, Distrito de Tepecoyo, y Distrito de Talnique.- **V)** Que esta administración municipal fue electa para el periodo Constitucional correspondiente al uno de Mayo del año dos mil veinticuatro y finaliza el treinta de Abril del año dos mil veintisiete, por lo que es necesario continuar y darle seguimiento a la administración, que es fundamental para la operatividad del Municipio de La Libertad Oeste.- **VI)** Que conforme al Artículo 34 del Código Municipal, establece que: *“Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente”*.- **VII)** Que teniendo a la vista programa denominado: **“FONDO DE OPORTUNIDADES”**, presentado por el **COORDINADOR DE DESARROLLO LOCAL**, de fecha diecisiete de Julio del año dos mil veinticinco, por el monto de **TRECE MIL SETECIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$13,750.00)**, para que sea analizado y aprobado por esta autoridad competente.- **VIII)** Que dicho programa nace con el fin de impulsar la



economía del Municipio, a raíz del golpe de la Pandemia Covid-19 y el incremento de la canasta básica en el país, reactivando a la micro y pequeños negocios, específicamente en el otorgamiento de materia prima para los emprendedores en el rubro de tortillerías y pupuserías de los cinco distritos que integran el municipio.- **IX)** Que otra finalidad del programa es buscar nuevas fuentes generadoras de ingresos para todas las personas que iniciaron su emprendimiento, así como brindar apoyo en la adquisición de insumos de materia prima de calidad, para aumentar la producción y mejorar la competitividad de sus negocios, aunado que se promoviera el empoderamiento en las mujeres, mediante el apoyo técnico, materia prima y capacitación específico para emprendedoras.- **XI)** Que en consecuencia este Concejo Municipal analiza y evalúa el programa presentado y toma a bien aprobarlo, ya que se considera que traera desarrollo local sostenible en apoyo no solo a los negocios existentes, sino también identificar y respaldar nuevos emprendimientos en el Municipio.- **XII) POR LO TANTO Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, ESTE CONCEJO:** De conformidad en las facultades que nos confieren los Artículos 203 y 204 de la Constitución de la República, en relación con los Artículos 29 y 30 Numerales 4 y 14, Artículos 34, 35 y 43 todos del Código Municipal, por unanimidad se **ACUERDA:** **I) APROBAR** el **PROGRAMA** denominado: **FONDO DE OPORTUNIDADES**, por el monto de **TRECE MIL SETECIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$13,750.00)**, el cual nace con el fin de impulsar la economía del Municipio, a raíz del golpe de la Pandemia Covid-19 y el incremento de la canasta básica en el país, reactivando a la micro y pequeños negocios, específicamente en el otorgamiento de materia prima para los emprendedores en el rubro de tortillerías y pupuserías de los cinco distritos que integran el municipio. **II) GIRAN INSTRUCCIONES** a la **GERENCIA DE DESARROLLO HUMANO** de la Municipalidad para que en coordinación con la **UNIDAD DE DESARROLLO LOCAL** realicen los procedimientos legales y administrativos para la ejecución del programa en referencia, en estricto cumplimiento a sus fines y así fortalecer y desarrollar la economía local.- Certifíquese el presente acuerdo y remítase a donde corresponda para los efectos legales pertinentes.- **ACUERDO NUMERO CUATRO.-** El Concejo Municipal del Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal; y **CONSIDERANDO:** **I)** Que el Gobierno de los Municipios como lo establece el Artículo 202 de la Constitución de la República, desarrollado en el Código Municipal en su Artículo 24 y en el Artículo 12 del Código Electoral, estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo, que se integrara con un Alcalde, un Sindico, dos o más regidores propietarios cuyo número será proporcional a la población y cuatro regidores suplentes, para sustituir preferentemente a los propietarios del mismo partido, en caso de ausencia.- **II)** Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios gozan de autonomía en lo económico, lo técnico y lo administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado principalmente para la administración y gobierno del municipio; asimismo, de acuerdo al Código Municipal, el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente.- **III)** Que por Decreto Legislativo N-762, de fecha 13 de Junio del año 2023, Publicado en el Diario Oficial número 110, Tomo número 439, de fecha 14 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, el cual por medio del Artículo 1 se estipulo que el territorio de El Salvador para su administración, continuara dividido en los actuales catorce departamento, con cuarenta y cuatro municipios y



doscientos sesenta y dos distritos municipales, que los municipios se integraran con uno o más distritos y los actuales municipios no desaparecerán y se convertirán en distritos.- **IV)** Que de acuerdo a dicha reestructuración el Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, quedo integrado por cinco distritos municipales, los cuales son: Distrito de Colon, Distrito de Jayaque, Distrito de Sacacoyo, Distrito de Tepecoyo, y Distrito de Talnique.- **V)** Que esta administración municipal fue electa para el periodo Constitucional correspondiente al uno de Mayo del año dos mil veinticuatro y finaliza el treinta de Abril del año dos mil veintisiete, por lo que es necesario continuar y darle seguimiento a la administración, que es fundamental para la operatividad del Municipio de La Libertad Oeste.- **VI)** Que conforme al Artículo 34 del Código Municipal, establece que: *“Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente”*.- **VII)** Que mediante Acuerdo numero **DOS**, de Acta numero **TRECE**, de fecha veintiuno de Agosto del año dos mil veinticuatro, se acordo por este Concejo Municipal. **APROBAR el CÓDIGO DE ÉTICA Y ANTISOBORNO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**, el cual se encuentra vigente a la fecha.- **VIII)** Que visto y analizado ha sido el escrito presentado por la Comision Municipal de Etica Gubernamental del Municipio de La Libertad Oeste, de fecha dieciocho de Julio del presente año, donde dan a conocer a esta autoridad que el Codigo de Ética y Antisoborno aprobado al efecto, ya no se apeg a los nuevos lineamientos y normativa emitida por el Tribunal de Ética Gubernamental, por tal razon solicitan deroguen y se apruebe el actualizado.- **IX) POR LO TANTO Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, ESTE CONCEJO:** De conformidad a las facultades que nos confieren los Artículos 203 y 204 de la Constitución de la República, en relación con los Artículos 29 y 30 Numerales 4, y 14, Artículos 34, 35 y 43 del Código Municipal, por unanimidad se **ACUERDA: DEROGAR** en todas y cada una de sus partes el **CÓDIGO DE ÉTICA Y ANTISOBORNO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**, aprobado según Acuerdo numero **DOS**, de Acta numero **TRECE**, de fecha veintiuno de Agosto del año dos mil veinticuatro. Certifíquese el presente acuerdo y notifíquese a donde corresponde para los efectos legales correspondientes.- **ACUERDO NUMERO CINCO.**- El Concejo Municipal del Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal; y **CONSIDERANDO:** **I)** Que la Constitución de la República de El Salvador, en el Artículo 1, reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, comprendiéndose que estos fines estatales sólo pueden tener como último objetivo la consecución de los fines éticos; por tanto, los órganos estatales deben orientarse a la realización de la persona humana, tanto en su dimensión individual como social.- **II)** Que el Gobierno de los Municipios como lo establece el Artículo 202 de la Constitución de la República, desarrollado en el Código Municipal en su Artículo 24 y en el Artículo 12 del Código Electoral, estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo, que se integrara con un Alcalde, un Sindico, dos o más regidores propietarios cuyo número será proporcional a la población y cuatro regidores suplentes, para sustituir preferentemente a los propietarios del mismo partido, en caso de ausencia.- **III)** Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios gozan de autonomía en lo económico, lo técnico y lo administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado principalmente para la administración y gobierno del municipio; asimismo, de acuerdo al Código Municipal, el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio



gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente.- **IV)** Que por Decreto Legislativo N-762, de fecha 13 de Junio del año 2023, Publicado en el Diario Oficial número 110, Tomo número 439, de fecha 14 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, el cual por medio del Artículo 1 se estipulo que el territorio de El Salvador para su administración, continuara dividido en los actuales catorce departamento, con cuarenta y cuatro municipios y doscientos sesenta y dos distritos municipales, que los municipios se integraran con uno o más distritos y los actuales municipios no desaparecerán y se convertirán en distritos.- **V)** Que de acuerdo a dicha reestructuración el Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, quedo integrado por cinco distritos municipales, los cuales son: Distrito de Colon, Distrito de Jayaque, Distrito de Sacacoyo, Distrito de Tepecoyo, y Distrito de Talnique.- **VI)** Que esta administración municipal fue electa para el periodo Constitucional correspondiente al uno de Mayo del año dos mil veinticuatro y finaliza el treinta de Abril del año dos mil veintisiete, por lo que es necesario continuar y darle seguimiento a la administración, que es fundamental para la operatividad del Municipio de La Libertad Oeste.- **VII)** Que conforme al Artículo 34 del Código Municipal, establece que: *“Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente”*.- **VIII)** Que el Estado de El Salvador ha suscrito y ratificado la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y la Convención Interamericana contra la Corrupción, instrumentos internacionales mediante los cuales los Estados Parte definen objetivos, adoptan mecanismos y asumen compromisos para establecer medidas eficaces para prevenir, detectar, investigar, sancionar y combatir la corrupción; entre los cuales se encuentra el establecimiento de códigos o normas de conducta para el correcto, honorable y debido cumplimiento de las atribuciones públicas.- **IX)** Que según el Reglamento que contiene las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Corte de Cuentas de la República es necesario contar con un Código de Ética institucional.- **X)** Que la Ley de Ética Gubernamental conmina a las instituciones del Estado a implementar acciones para prevenir y denunciar actos de corrupción; y crea al Tribunal de Ética Gubernamental como ente rector de la ética pública en El Salvador, con la función de promover y difundir el respeto y observancia de las normas éticas contenidas en dicho cuerpo normativo.- **XI)** Que para los efectos anteriores habrá una Comisión de Ética Gubernamental de la municipalidad de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad para apoyar al Concejo Municipal en la implementación y cumplimiento de estos compromisos.- **XII)** Que según lo dispuesto en el Artículo 30 No. 4 del Código Municipal es facultad del Concejo Municipal, emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el gobierno y la administración municipal, en tal sentido es procedente la creación y aprobación de un Código de Ética Municipal, el cual debe de promover el respeto y observancia de las normas éticas; así como, los principios, deberes y prohibiciones éticas regulados en la Ley de Ética Gubernamental.- **XIII)** Que cada uno de los miembros de este Concejo Municipal después de haber analizado y discutido el proyecto del Código de Ética, del Municipio de La Libertad Oeste, presentado al efecto por la comision, toma a bien aprobarlo para su divulgación y aplicabilidad, ya que el mismo tiene por objeto normar los principios, valores, derechos, deberes, pautas de conductas y compromisos que deben regir las actuaciones de las personas sujetas a la aplicación de este; erradicando las practicas contrarias a la ética publica que menoscaben las atribuciones de la Municipalidad.- **XIV) POR LO TANTO Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, ESTE CONCEJO:** De conformidad a las facultades que nos confieren los Artículos 201, 202, 203 y 204 de la Constitución de la República, en relación con los Artículos 29 y 30 Numerales 4, y 14, Artículos 34, 35 y 43 del Código Municipal, por unanimidad se **ACUERDA:**



APROBAR en todas y cada una de sus partes el **CÓDIGO DE ÉTICA DE LA MUNICIPALIDAD DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**. Divúlguese; Certifíquese el presente acuerdo y notifíquese a donde corresponde para los efectos legales correspondientes.-

Continuando con el desarrollo de la presente reunión, se da paso a los PUNTOS VARIOS y se emitió el Punto siguiente:

CORRESPONDENCIA.-

- La Universidad Salvadoreña Alberto Masferrer, a través del [REDACTED] y el [REDACTED], Director de Gestión Educativa y Director de Proyección Social, respectivamente, hizo llegar misiva haciendo del conocimiento que en su función sustantiva de proyección social se enfoca en integrar a la comunidad universitaria con la sociedad salvadoreña a través de actividades que promueven el desarrollo social, cultural y científico – tecnológico. La USAM busca fortalecer su proyección internacional a través de la participación en proyectos de cooperación con otras instituciones, promoviendo el intercambio de conocimientos y el desarrollo sostenible, razón por la que han establecido una alianza con Coaliciones Comunitarias Anti-Drogas de las Américas (CADCA) con sede en Estados Unidos. En tal sentido, solicitan agendar reunión con los señores Concejales y Directores de los Distritos de Jayaque, Tepecoyo y Sacacoyo, el próximo 30 de julio del año corriente, a las 10:15 a.m., en la Sede de esta Alcaldía, con el objetivo de informar ¿Quién y Qué es CADCA? Y tener un diálogo para construir un anteproyecto que permitiría en los próximos años beneficiar a tres Distritos del Municipio de La Libertad Oeste. Hacen del conocimiento que les acompañará el [REDACTED], Director Internacional para el Hemisferio Occidental de CADCA, quien viene de visita para reunirse con autoridades de la USAM y esta municipalidad, pues quiere conocer el territorio. **Este Concejo Municipal da por recibido dicho escrito y se les notificará que se concede espacio en la próxima Sesión de Concejo, a celebrarse a las nueve horas del día treinta y uno de julio del año en curso.-**

No habiendo más que hacer constar, se da por finalizada la presente, a las once horas con veintiocho minutos de este mismo día, y leídas que les fue la presente acta en un solo acto, la cual la ratifican en todas y cada una de sus partes, y para constancia firmamos.-



ANA JANET GONZALEZ SERMEÑO.-
ALCALDESA MUNICIPAL.-

MARINA ARACELY TOLENTINO MONTES.-
SÍNDICA MUNICIPAL.-

JORGE ALBERTO QUITIÑO GRANADOS.-
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.-

MARIA ISABEL RIVAS DE HUEZO.-
SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA.-

NOE SAMUEL RIVERA LEIVA.-
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.-

ANDRES ERNESTO LOPEZ SALGUERO.-
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.-

MARIO ALEXANDER RIVERA OLIVARIO.-
PRIMER REGIDOR SUPLENTE.-

MARIA ROXANA GONZALEZ VALLE.-
SEGUNDA REGIDORA SUPLENTE.-

XIOMARA PATRICIA LANDAVERDE ARRIAZA.-
TERCERA REGIDORA SUPLENTE.-

NELSON ANTONIO HERNANDEZ CALDERON.-
CUARTO REGIDOR SUPLENTE.-

SECRETARIO MUNICIPAL.-

DOCUMENTO EN VERSIÓN PÚBLICA, EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTÍCULOS 30 Y 24, LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; SUPRIMIENDO INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL. VERSIÓN PÚBLICA ELABORADA POR: OMM

